

**Procedimiento Administrativo de  
Responsabilidad Laboral No. 06/2019-F**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 06/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público, **Felipe Prado Pérez**, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica número 100, con clave de centro de trabajo 14DST0100K, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 07147S0180700.0100475, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por la Mtra. **Adelina Navarro Bejines**, Directora encargada de la Escuela secundaria Técnica número 100, en virtud de que el servidor público, Felipe Prado Pérez, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, dejando de desempeñar sus labores encomendadas; por lo que se resuelve de los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- El día 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, acta administrativa de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada en contra del servidor público, Felipe Prado Pérez, en virtud de que este servidor público, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores encomendadas; anexando al curso de referencia: a) Copia del oficio N° 132.0.00.03.0482/05d, de fecha 29 veintinueve de abril del año 2005 dos mil cinco, signado por la entonces Comisión Estatal Mixta de Promociones, mediante el cual, otorga asignación a la Mtra. Adelina Navarro Bejines como Directora de la Escuela Secundaria Técnica N° 100, CCT.14DST0100K, ambos turnos; b) Copias certificadas del Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Técnica N° 100, CCT.14DST0100K, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve; c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 20).

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede a Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora General de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Felipe Prado Pérez**, facultanda para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores públicos, **Delegada de la DRSE Sur y a su asesor jurídico Araceli Sujeey Torres Estrada**, adscritas a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Sur, **Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Martha Araceli Huerta Muñoz, Claudia Alejandra Zúñiga López, Adriana Regalo Vidrio, Jessica Livier de la Torre González, Ludovina Berenice Torres Gaona, María del Carmen Trejo Íñiguez**, así como los C.C. Víctor Antonio



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández**, adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.(fojas 21 a 22). \_

3.- Mediante los comunicados 132.8.4.571/2019, 132.8.4.572/2019, 132.8.4.573/2019, 132.8.4.574/2019, 132.8.4.575/2019, 132.8.4.576/2019 y 132.8.4.577, todos de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: la Directora Mtra, Adelina Navarro Bejines, el encausado, Felipe Prado Pérez, los testigos de cargo Juan Carlos Sánchez Galván y Ramón Alejandro Peña Rodríguez, así como los testigos de asistencia Patricia Martínez Rodríguez y Martín López del Toro, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 16, en relación a la Audiencia prevista por el numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, Felipe Prado Pérez, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios No. 132.8.4.567/2019 de fecha 24 de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se solicitó a la Jefa de Oficina de Recursos Humanos de la D.R.S.E. SUR, los antecedentes laborales del encausado. (fojas 23 a 35). \_\_\_\_\_

4.- El día 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve se dio por recibido el oficio número 132.08.568/2019 de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, signado por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la D.R.S.E. SUR; por medio del cual da contestación al oficio 132.8.4.567/2019, mediante el cual informa datos laborales del C. Felipe Prado Pérez. (fojas 36 a 37). \_\_\_\_\_

5.- El día 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio el desarrollo de la Audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: la Mtra. Adelina Navarro Bejines, Directora de la Escuela Secundaria "Técnica No. 100", CCT-14DST0100K, los testigos de cargo Juan Carlos Sánchez Galván y Ramón Alejandro Peña Rodríguez, así como los testigos de asistencia Patricia Martínez Rodríguez y Martín López del Toro, de igual forma se hizo constar con la asistencia de la Representación Sindical Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el Mtro. Luis Manuel Díaz Vega, por último **se hizo constar la inasistencia del encausado, Felipe Prado Pérez**, esto a pesar de haber sido legalmente notificado, como consta en actuaciones; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia. (fojas 38-48). \_\_\_\_\_

5.- El día 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 49 a 50). \_\_\_\_\_

#### **CONSIDERANDO**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 5, 7 fracción III, 14, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX y XX, 72 fracciones IX y XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Felipe Prado Pérez**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria "Técnica No. 100", CCT.14DST0100K, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Felipe Prado Pérez**, en virtud de que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días **07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, la **Mtra. Adelina Navarro Bejines**, Directora de la Escuela Secundaria "Técnica No. 100", CCT.14DST0100K, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Juan Carlos Sánchez Galván y Ramón Alejandro Peña Rodríguez**, señalando el primero:

*"que el C. FELIPE PRADO PÉREZ no se presentó a laborar los días lunes 7 siete, martes 8 ocho, miércoles 9 nueve y jueves 10 diez del mes de enero del 2019 dos mil diecinueve, me consta lo anterior en virtud de que me desempeño con la misma función, turno y horario que el trabajador señalado, en este centro de trabajo, no lo vi y tuve que hacer su trabajo, siendo todo lo que tengo que manifestar." ...*

El segundo señaló: *"que el C. FELIPE PRADO PÉREZ no se presentó a laborar los días lunes 7 siete, martes 8 ocho, miércoles 9 nueve y jueves 10 diez del mes de enero del 2019 dos mil diecinueve se y me consta lo anterior en virtud de que me desempeño con la misma función, turno y horario que el trabajador señalado, en este centro de trabajo, no lo vi y yo realice parte de las actividades que le correspondían en el centro de trabajo, siendo todo lo que tengo que manifestar." ...*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 1 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve. (fojas 38 a 42). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copias certificadas de los Registros de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Secundaria "Técnica No. 100", CCT.14DST0100K, los días **07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**; en los que se desprende que el Servidor Público **Felipe Prado Pérez**, faltó a laborar en los días antes citados; (fojas 06 a 15).

Por su parte el servidor público encausado, **Felipe Prado Pérez**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo del desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 132.8.4.572/2019 el día 31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 28 a 30); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25

veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. \_\_\_\_\_

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Felipe Prado Pérez**, consistente en que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, **Mtra. Adelina Navarro Bejines**, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria "Técnica No. 100", CCT.14DST0100K, acreditó las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del Acta Administrativa de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo,

**Juan Carlos Sánchez Galván** quien previa protesta de ley y haber quedado debidamente identificada manifestó:

*"que el C. FELIPE PRADO PÉREZ no se presentó a laborar los días lunes 7 siete, martes 8 ocho, miércoles 9 nueve y jueves 10 diez del mes de enero del 2019 dos mil diecinueve, me consta lo anterior en virtud de que me desempeño con la misma función, turno y horario que el trabajador señalado, en este centro de trabajo, no lo vi y tuve que hacer su trabajo, siendo todo lo que tengo que manifestar." ...*

Por su parte el testigo de cargo, **Ramón Alejandro Peña Rodríguez**, previa protesta de ley, señaló:

*El segundo señaló: "que el C. FELIPE PRADO PÉREZ no se presentó a laborar los días lunes 7 siete, martes 8 ocho, miércoles 9 nueve y jueves 10 diez del mes de enero del 2019 dos mil diecinueve se y me consta lo anterior en virtud de que me desempeño con la misma función, turno y horario que el trabajador señalado, en este centro de trabajo, no lo vi y yo realice parte de las actividades que le correspondían en el centro de trabajo, siendo todo lo que tengo que manifestar." ...* \_\_\_\_\_

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 38 a 42), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Felipe Prado Pérez**, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado, mediante el comunicado número 132.8.4.572/2019 el día 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 28 a 30), su actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley

Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.** Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: **“CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”.** Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103. \_\_\_\_\_

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Felipe Prado Pérez**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

**I.-...**

**V.-** Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

**d). -** Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Toda vez que el servidor público, **Felipe Prado Pérez**, no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como asistente de servicios en plantel, en la Escuela Secundaria “Técnica No. 100”, CCT.14DST0100K. \_\_\_\_\_

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

*I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...*

*III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

*V.- Asistir puntualmente a sus labores.*

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Felipe Prado Pérez**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Felipe Prado Pérez**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, con lo anterior dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de asistente de servicios en plantel, siendo reincidente en este tipo de conductas, tal como de abandono de empleo, de este último levantándose acta administrativa que derivó en el **Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 95/2017-F, donde se le suspendió con quince días sin goce de sueldo**, que cuenta con una antigüedad de 08 ocho años de servicio para esta Secretaría; que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, a la Escuela Secundaria Federal "Técnica No. 100", CCT.14DST0100K, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Felipe Prado Pérez**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 07147S0180700.0100475, adscrito a la Escuela Secundaria "Técnica No. 100", CCT.14DST0100K, con nombramiento de asistente de servicios en plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. \_\_\_\_\_

#### **PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Felipe Prado Pérez**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 07147S0180700.0100475, adscrito a la Escuela Secundaria "Técnica No. 100", CCT.14DST0100K, con nombramiento de asistente de servicios en plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día

siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente al **C. Felipe Prado Pérez**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. \_\_\_\_\_

**TERCERA.** - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de Asistencia  
Lic. Adriana Regalado Vidrio

Testigo de Asistencia  
Lic. María del Carmen Trejo Iñiguez

ESLF/ILA/MAMM\*